

**Informe Legal N° 166-2020-GRT****Opinión legal sobre procedencia de la fijación del Factor de Recargo del FOSE y su Programa de Transferencia para el periodo 14 de junio del 2020 - 03 de agosto del 2020**

**Para** : **Luis Grajeda Puelles**  
Gerente de la División de Distribución Eléctrica

**Referencia** : Expediente 049-2020-GRT

**Fecha** : 08 de junio del 2020

---

**Resumen Ejecutivo**

Mediante Ley N° 27510 se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), con el objeto de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kWh mes, por medio de descuentos en la tarifa. El financiamiento para los beneficiarios de este Fondo se efectúa mediante un recargo en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad que no pertenecen a la opción tarifaria BT5 o residencial, o aquellos que perteneciendo a esta opción tienen un consumo mensual igual o superior a 100 kWh. Por mandato de la Ley N° 27510, Osinergmin es el encargado de administrar dicho Fondo, tiene la obligación de calcular las transferencias entre las empresas aportantes y receptoras del Fondo y aprobar los procedimientos de transferencia del FOSE y sistemas de información respectivo.

Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, en el Texto Único Ordenado de la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)” se establece como obligación de Osinergmin: i) fijar trimestralmente el recargo en las facturaciones, en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo, de los usuarios de servicio público de electricidad no favorecidos con el FOSE de acuerdo a Ley; y, ii) fijar el programa trimestral de transferencias del FOSE sobre la base de la información alcanzada por las empresas.

Con Resolución Osinergmin N° 011-2020-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo 04 de febrero del 2020 – 30 de abril del 2020; sin embargo, ante el riesgo de la alta propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia 029-2020, se suspendió, durante el plazo de treinta (30) días hábiles, la tramitación de procedimientos administrativos, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en el Decreto de Urgencia 026-2020, entre los cuales se encuentra el procedimiento materia del presente informe.

Posteriormente, con fecha 05 de mayo de 2020, en edición extraordinaria del diario oficial El Peruano se publicó el Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante el cual, se prorrogó por quince (15) días hábiles contados a partir del 7 de mayo de 2020, la suspensión del cómputo de plazos contemplada en el Decreto de Urgencia 029-2020. Asimismo, esta suspensión fue ampliada, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, hasta el 10 de junio de 2020.

Por lo señalado, corresponde, una vez concluida la suspensión, la aprobación y publicación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo 14 de junio del 2020 – 3 de agosto del 2020.

Por tanto, en el presente informe se concluye que resulta procedente la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el periodo comprendido entre el 14 de junio del 2020 – 3 de agosto del 2020.

**Informe Legal N° 166-2020-GRT**

**Opinión legal sobre procedencia de la fijación del Factor de Recargo del FOSE y su Programa de Transferencia para el periodo 14 de junio 2020 - 03 de agosto del 2020**

**1) Antecedentes**

- 1.1.** Mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kWh mes.
- 1.2.** Con fecha 29 de julio de 2004, se publicó la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiados con el FOSE.
- 1.3.** Con Resolución N° 2123-2001-OS/CD, publicada el 30 de octubre del 2001, se aprobó la Norma: "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", cuya finalidad es definir los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del FOSE. Esta norma ha sido objeto de modificaciones por parte de las Resoluciones N° 088- 2006-OS/CD y 689-2007-OS/CD. Atendiendo a estas modificaciones, por medio de la mencionada Resolución 689-2007-OS/CD también se aprobó el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", vigente a la fecha.
- 1.4.** Con fecha 22 de abril de 2015, se publicó la Ley N° 30319, mediante la cual se modificó el Artículo 3° de la Ley N° 27510, modificándose los porcentajes de reducción tarifaria del FOSE.
- 1.5.** A fin de aplicar los nuevos porcentajes de reducción tarifaria del FOSE, se emitió la Resolución Ministerial N° 198-2015-MEM-DM, mediante la cual se fijaron los factores de adecuación de los parámetros de aplicación del FOSE y se derogaron las adecuaciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 523-2010-MEM/DM y 557-2013-MEM/DM.
- 1.6.** Con Resolución Osinergmin N° 011-2020-OS/CD publicada el 01 de febrero del 2020, se aprobó el Factor de Recargo y Programa de Transferencias Externas del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) para el período 4 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2020.
- 1.7.** Mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia 029-2020, publicado el viernes 20 de marzo del 2020, se suspendió, durante el plazo de treinta (30) días hábiles, la tramitación de procedimientos administrativos a cargo de la administración pública, no comprendidos en el Decreto de Urgencia 026-2020.
- 1.8.** Posteriormente, el 5 de mayo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 053-2020 (DU 053), en cuyo artículo 12.1 se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos contemplada en el DU029, por quince (15) días hábiles adicionales, contados desde el 7 de mayo de 2020.

- 1.9. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se amplió la suspensión contemplada en el DU 029, hasta el 10 de junio de 2020. De ese modo, el presente procedimiento deberá reanudarse el 11 de junio de 2020.

## 2) Análisis Legal

- 2.1. De conformidad con la Ley N° 27510, Ley de creación del FOSE, modificada por las Leyes N° 28307 y 30319, el financiamiento para los beneficiarios del FOSE se efectúa mediante un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad que no reúnen los requisitos previstos en el Artículo 1 de dicha Ley; es decir, el FOSE es cubierto por los usuarios de servicio público de electricidad que no pertenecen a la opción tarifaria BT5 o residencial, o aquellos que perteneciendo a esta opción tienen un consumo mensual igual o superior a 100 kWh.
- 2.2. Por mandato del Artículo 4 de la Ley N° 27510, Osinermin es el encargado de administrar dicho Fondo, teniendo la obligación de calcular las transferencias entre las empresas aportantes y receptoras del Fondo, aprobar los procedimientos de transferencia del FOSE y sistemas de información respectivo. Asimismo, Osinermin precisa los alcances del FOSE y establece las compensaciones y sanciones por incumplimiento de dicho procedimiento.
- 2.3. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral anterior, los Artículos 6 y 7 del Texto Único Ordenado de la norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, señalan como obligación de Osinermin: i) fijar trimestralmente el recargo en la facturación, en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo, de los usuarios de servicio público de electricidad no favorecidos con el FOSE de acuerdo a Ley; y, ii) fijar el programa trimestral de transferencias del FOSE sobre la base de la información alcanzada por las empresas.

Por su parte, dicha norma establece que las empresas de distribución eléctrica presentarán a Osinermin mensualmente la información que se señala en los formatos FOSE-1, FOSE-2, FOSE-3 y FOSE-4, así como las bases de datos que lo sustentan señalados en su Anexo N° 3. Las empresas comunicarán oportunamente al Osinermin, la interconexión de los sistemas eléctricos aislados bajo su administración.

Asimismo, según lo dispuesto por el último párrafo del numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución Osinermin N° 122-2018-OS/CD, las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Resolución Osinermin N° 689-2007- OS/CD, es decir, deberán remitir la información que envían las empresas de distribución eléctrica.

- 2.4. La Gerencia de Regulación de Tarifas, en cumplimiento del inciso d) del Artículo 4° del referido Texto Único Ordenado, y de acuerdo a la Ley N° 27510 modificada por Leyes N° 28307 y 30319, ha efectuado el cálculo del Factor de Recargo del FOSE y

las transferencias respectivas, para el periodo 14 de junio del 2020 – 03 de agosto del 2020, contenido en el Informe Técnico que se pronuncia sobre dicho período, cuyo análisis de los valores numéricos obtenidos, en razón de la complejidad técnica y especialidad del tema, no corresponde a esta Asesoría.

- 2.5. Cabe precisar que debido a la suspensión de procedimientos administrativos contemplada en el artículo 28 del DU 029-2020 y en sus prórrogas establecidas en el artículo 12.1 del DU053 y en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM<sup>1</sup>, la aprobación del Factor de Recargo y las transferencias respectivas, deberá realizarse para el periodo comprendido entre el 14 de junio y el 3 de agosto de 2020.
- 2.6. Asimismo, en concordancia con el criterio regulatorio establecido en el artículo 75 de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE) y en el artículo 154 del Reglamento de la LCE, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, el Factor de Recargo y las transferencias respectivas, aprobadas mediante la Resolución N° 011-2020-OS/CD, se mantendrá vigente hasta el 13 de junio de 2020<sup>2</sup>.
- 2.7. De otro lado, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013- EM, el FOSE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a los usuarios residenciales, hasta el porcentaje establecido por el Ministerio de Energía y Minas, a partir de la entrada en operación de las Instalaciones Involucradas en la Subasta RER para el Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red.

### 3) Conclusión

Por los fundamentos expuestos en los numerales 1) y 2) del presente informe, corresponde recomendar al Consejo Directivo la aprobación de la resolución mediante la cual se fija Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias para el periodo 14 de junio del 2020 – 03 de agosto del 2020.

[jamez]

[mcastillo]

/wmf

---

<sup>1</sup> Según esta última disposición, la suspensión de los procedimientos dictada por el DU029 se amplía hasta el 10 de junio de 2020.

<sup>2</sup> Atendiendo a que, se estima que la publicación en el diario El Peruano de la resolución aprobatoria del FOSE, se efectuará el 13 de junio, en consecuencia, su vigencia será desde el 14 de junio del 2020.